

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016 **0560**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**Instalación de Infraestructura y Características Técnicas**

**“Artículo 110.- Plazo para Instalar.-** El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

**CAPÍTULO IV**

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**“Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:

(...)

5. Autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, previa solicitud respectiva y evaluación de los justificativos correspondientes, dentro del plazo otorgado en el título habilitante.

(...).”.

Que, mediante autorización protocolizada el 14 de febrero de 2013, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, por disposición del ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones, autorizó a la Empresa Pública Provincial de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha “PICHINCHA COMUNICACIONES EP”, el uso de la frecuencia de Radiodifusión sonora 95.3 FM, para la instalación y operación de la estación a denominarse “RADIO PICHINCHA UNIVERSAL”, de la categoría servicio público, para servir a la ciudad de Quito.

Que, el 26 de febrero de 2015 en el REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, se inscribió la Modificación a la Autorización para la instalación y operación de dos repetidoras para la frecuencia 95.3 MHz, donde funciona la estación de radiodifusión FM "PICHINCHA UNIVERSAL", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, concesionada a favor de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP.

Que, mediante oficio N°: OFI-1-GG-16 de 08 de enero de 2016, ingresado a esta Agencia con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-000287-E de 08 de enero de 2016, los señores Gustavo Baroja en calidad de Prefecto de Pichincha – Presidente del Directorio y Patricia Saldaña en calidad de Gerente Pichincha Comunicaciones EP-Pichincha Universal, solicitaron que "...se conceda ampliación del plazo para la instalación y operación de la Repetidora con la frecuencia 95.3 FM, cuya zona de cobertura será la Parroquia Manuel Cornejo Astorga (CANTÓN Mejía).

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0528-OF de 11 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación solicitó a la peticionaria que, "... en el plazo de 5 días contados a partir de la notificación del citado oficio; y, de acuerdo a la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, remita la documentación que justifique la fuerza mayor o caso fortuito, para otorgar dicha prórroga."

Que, el 20 de mayo de 2016 correos del Ecuador, notificó a la concesionaria EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP", el oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0528-OF de 11 de mayo de 2016.

Que, mediante oficio N°: OFI-45-GG-16 de 19 de mayo de 2016, ingresado a esta Agencia con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-008123-E de 20 de mayo de 2016, la señora Patricia Saldaña en calidad de Gerente de Pichincha Comunicaciones EP-Pichincha Universal, en atención al oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0528-OF de 11 de mayo de 2016, remitió los justificativos a la solicitud de prórroga para la instalación y operación de la Repetidora frecuencia 95.3 MHz, para servir a la parroquia Manuel Cornejo Astorga, del cantón Mejía.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1211-M de 06 de junio de 2016, realizó el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social, que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.***

*De la revisión efectuada, al expediente se puede determinar que el 26 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó la instalación y operación de dos Repetidoras de la estación de radiodifusión sonora FM, denominada "PICHINCHA UNIVERSAL", matriz de la ciudad de Quito, estableciendo en las condiciones del Título Habilitante que la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, debe instalar y operar la citadas repetidoras en el plazo de un año, es decir debe instalarse y estar operando hasta el **26 de febrero de 2016.***

*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 110 dispone que el plazo para instalar y operar una estación de radiodifusión será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante, lo cual tiene concordancia con la "**Condición Séptima Obligaciones y Objetivos Generales**" de la Autorización suscrita el 26 de febrero de 2015.*



La EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, mediante oficio N°: OFI-1-GG-16 de 08 de enero de 2016, solicitó la prórroga de plazo para instalar y operar la Repetidora de radio Pichincha Universal para la cobertura de la parroquia Manuel Cornejo Astorga.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 9 establece como atribución de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo a la solicitud respetiva y evaluación de los justificativos correspondientes dentro del plazo.

La Dirección Jurídica de Regulación mediante oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0528-OF de 11 de mayo de 2016, otorgó a la concesionaria el plazo de 5 días contados a partir de la notificación del citado oficio; y, de acuerdo a la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, remita la documentación que justifique la fuerza mayor o caso fortuito, para otorgar dicha prórroga.

En virtud de lo cual la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, mediante oficio N°: OFI-45-GG-16 de 19 de mayo de 2016 ingresado a este Organismo con tramite ARCOTEL-DGDA-2016-008123-E de 20 de mayo de 2016, remitió los justificativos:

- ✓ Copia del contrato entre la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP y la EMPRESA SISTEMAS DE RADIO FRECUENCIA JARCOM CIA. LTDA.,
- ✓ Certificación Presupuestaria No. 26 – 2016 de 19 de mayo de 2016, emitido por la Doctora Sylvia Zárate Fonseca, en calidad de Directora Administrativa Financiera, en la que manifiesta que el 04 de mayo de 2016 se acreditó el anticipo del citado contrato a la empresa Sistemas de Radio Frecuencia JARCOM Cia. Ltda.

El Código Civil, en el artículo 30 establece que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". (Lo subrayado me corresponde)

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define como Fuerza Mayor "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse".

Por lo que el argumento y justificativos presentados por la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, en materia jurídica constituye fuerza mayor, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, puesto que cumple con la condición considerada como, el imprevisto a que no es posible resistir, ya que debido a la falta de liquidez por la que atraviesa el sector público y los organismos seccionales, el Gobierno de Pichincha no hizo la transferencia de recursos a la cita Empresa Pública de comunicación. Consecuentemente el Gobierno de Pichincha el 08 de abril de 2016 ha efectuado la transferencia que cubre los costos para la instalación, por lo que el hecho descrito constituye un imprevisto imposible de resistir por parte de la ccesionaria.

De conformidad al artículo 9 numeral 5, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro de las funciones de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, se encuentra autorizar prorrogas de plazo para la instalación y operación, previo a la verificación de los justificativos respectivos."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1211-M de 06 de junio de 2016, en el que concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, se debería autorizar la prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días, para la instalación y operación de la Repetidora de la frecuencia 95.3 MHz, para servir a la parroquia Manuel Cornejo Astorga, del cantón Mejía, a favor de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, conforme lo señala el artículo 9 numeral 5, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1211-M de 06 de junio de 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días, para la instalación y operación de la Repetidora de la frecuencia 95.3 MHz, para servir a la parroquia Manuel Cornejo Astoga, del cantón Mejía, autorizada a favor de la de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, conforme lo señala el artículo 9 numeral 5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN "PICHINCHA COMUNICACIONES EP, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y, a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **13 JUN 2016**

ING. GONZALO CARVAJAL  
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

| ELABORADO POR:                                  | REVISADO POR:                       | APROBADO POR:   |
|---|-------------------------------------|---|
| Abg. Jadira Guamani Defaz<br>Servidor Público 4 | Dr. Edison Pozo<br>Servidor Público | Dra. Judith Quishpe<br>Directora Jurídica de Regulación (E) |